

La longitud de margen afectada por las obras es de 288 metros. La altura de la citada defensa no sobrepasará en ningún caso, la del terreno natural a defender.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren afectados por las obras, puedan dirigirse por escrito a esta Dirección, dentro del plazo de 20 días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Nota-Anuncio en el B. O. de las provincias de Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-26 y en Logroño calle Miguel Villanueva, 9.

El Ingeniero Director,

### III. Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

###### EDICTO

2802

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 300/84 interpuesto por doña Julia Agustín Cañas, doña Isabel Bozalongo Jalón Mendiri, doña Esther Parual Herreros, doña Araceli Pérez Gimeno, doña Elvira Marín Mazo, doña Pilar Pascual Nestares, doña Teresa Ochagavía Amillo, doña María Angeles Fernández Bueno, don Jesús Fernández Duque, doña María Carmen Velasco de la Hera, doña María Purificación Lasanta Sáez, y doña María Isabel Medrano Castillo, mayores de edad y funcionarios del Ayuntamiento de Logroño, contra resolución del Ayuntamiento de Logroño el 30-XII-83 y 22-V-84, desestimando petición integración en el Subgrupo de Administrativos de Administración General, de dicho Ayuntamiento y recurso de reposición contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de julio de 1984.

El Secretario,

###### EDICTO

2664

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 271 de 1984 interpuesto por don Argimiro Pérez de Blas, mayor de edad, casado, vecino de Arnedo y seguido con la Administración General del Estado contra la resolución dictada por el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social con fecha 9 de mayo del corriente año desestimando recurso de alzada interpuesto contra la dictada por dicho Organismo en 29 de julio de 1983 no autorizando la compatibilidad del recurrente entre su puesto de trabajo como Letrado suplente de la Abogacía del Estado y la actividad propia de su ejercicio de la Abogacía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

reces si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1984.

El Secretario,

#### TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE SORIA

2591

Reclamación número 55/82.

Concepto: Impuesto Licencia Fiscal

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Montabes Moreno.

Vocales: Don Manuel Martín González y Don Víctor Luengo Fernández.

Secretario: Don Luciano José Más Villarroel, Abogado del Estado.

En la ciudad de Soria, a 30 de julio de 1983, reunido el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en Sala, constituido por las personas que arriba se expresan para conocer y resolver la reclamación interpuesta por don Félix Vitoria Gómez, por el Concepto Impuesto Licencia Fiscal; y

Resultando: Que el día 13 de mayo de 1982 tiene entrada en la Secretaría de este Tribunal, escrito de reclamación económico-administrativa, promovida por don Félix Vitoria Gómez, mayor de edad, Arquitecto, vecino de Logroño con domicilio en calle Doctores Castroviejo número 11 provisto de D.N.I. número 17.830.881 interpuesta contra el acuerdo de la Tesorería de Hacienda de Soria por el que se desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de Apremio dictada por la mencionada Tesorería por Cuotas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales correspondiente al ejercicio 1981.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente de gestión y puesto de manifiesto para alegaciones, el reclamante adujo en las suyas las razones en que fundamentaba su derecho, concluido el trámite, las actuaciones quedaron concluidas para fallo, habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Vistos: El Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que la presente reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada en tiempo y forma y que este Tribunal es competente para conocer y resolver la misma y todas las cuestiones que plantee el expediente.

Considerando: Que la cuestión básica planteada en la presente reclamación radica en determinar la procedencia de la liquidación y Apremio girada a cargo del reclamante, a la vista de las alegaciones por el mismo formuladas, singularmente su afirmación de que debía tributar al 50% de la tarifa en virtud de lo establecido en la Norma 5.2ª del Real Decreto 830/1981.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en la regla 16 del Real Decreto 830/1981 de 27 de marzo por el que se aprueban la Instrucción y nuevas tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artista toda persona, sociedad o Entidad que se proponga ejercer una actividad sujeta a Licencia Fiscal o introducir modificación en la que venga ejerciendo estará obligado a declararlo, dentro de los diez días inmediatos anteriores al del comienzo de la actividad o de su variación. Esto significa que para acogerse a los beneficios reconocidos en la norma 5ª 2 de las tarifas, deberá hacerse manifiestamente expresa del sujeto pasivo en este sentido y que dicha bonificación no opera de oficio, y dicha manifestación no se ha producido a tenor de lo indicado en el informe emitido por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes que recoge que el reclamante fue admitido en Licencia Fiscal en 8-4-80, para el ejercicio de la Pro-